

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0612/2016

Recurso de Revisión:	00837/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Comisión del Agua del Estado de México
Solicitud de Información:	00010/CAEM/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 18 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 00837/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en fecha 1 de marzo de 2016, en contra de la Comisión del Agua del Estado de México; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima

Tercera Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 25 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) **PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS**

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) **RESUMEN DE RESULTADOS**

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Comisión del Agua del Estado de México, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**, toda vez que el plazo máximo para dar cumplimiento a la Resolución Segundo, dictado por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00837/INFOEM/IP/RR/2016, fue el quince de junio de dos mil dieciséis, y la atención

por parte del Responsable de la Unidad de Información de la Comisión del Agua del Estado de México fue el veinte de junio de dos mil dieciséis; además de que existe **cumplimiento** con el Resolutivo Segundo de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión 00837/INFOEM/IP/RR/2016, en el que:

“SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO y se le ordena entregar al RECURRENTE, vía EL SAIMEX, el documento o documentos donde conste:

“Autorización por parte de la Comisión del Agua del Estado de México, para el inicio de los trabajos de la obra con número de contrato CAEM-DGIG-APAZU-106-13-CP”

Dicho cumplimiento es en virtud de que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Comisión del Agua del Estado de México, Sujeto Obligado, informa lo siguiente en su “Acuse de respuesta a la solicitud”:

“...Al respecto, anexo al presente la documentación relacionada con la autorización por parte de la Comisión del Agua del Estado de México para dar inicio a los trabajos de la obra con número de contrato CAEM-DGIG-APAZU-106-13-CP, Construcción del Colector SUTERM (Primera Etapa), Cabecera Municipal de Ecatepec, adjudicada a la empresa

[REDACTED]

- *Copia del contrato y aviso de iniciación y control de la obra con número de contrato CAEM-DGIG-APAZU-106-13-CP, en donde se hace constar que la empresa cuenta con 134 días calendario para la ejecución de los trabajos, debiendo iniciar el 9 de septiembre de 2013.*
- *Copia del oficio ZZ-CAEM-SUTERM-106-2013-OBRA-001, mediante el cual el Superintendente de Obra, Ing. [REDACTED] informa a la Comisión del Agua del Estado de México que la empresa dará inicio a los trabajos el 17 de septiembre de 2013 con recursos propios, debido a que no han recibido el anticipo correspondiente.*
- *Copia de la nota de bitácora electrónica 4, de fecha 2013-10-02, donde queda registrado lo que la empresa manifiesta en el oficio ZZ-CAEM-SUTERM-106-2013-OBRA-001.*

- *Copia del oficio ZZ-CAEM-SUTERM-106-2013-004, mediante el cual el Ing. [REDACTED] Representante Legal de [REDACTED] solicita a la Comisión del Agua del Estado de México, con base en la cláusula Octava del contrato de referencia el diferimiento para el inicio de los trabajos, en virtud de que la fecha de pago del anticipo fue el 10 de diciembre de 2013.*
- *Copia de las clausula quinta, plazo de ejecución y octava, anticipo del contrato CAEM-DGIG-APAZU-106-13-CP.*
- *Copia del dictamen técnico de reprogramación de plazo al contrato CAEM-DGIG-APAZU-106-13-CP, donde la Residencia de Construcción Cuautitlán Oriente de esta Comisión del Agua del Estado de México da el visto bueno al programa de diferimiento presentado por la contratista [REDACTED] teniendo como fecha de inicio de los trabajos el día 10 de diciembre de 2013 y fecha de terminación el 22 de abril de 2014.*

Con la documentación presentada se comprueba que la Comisión del Agua del Estado de México, mediante Contrato y Aviso de Iniciación y Control de la Obra con número de contrato CAEM-DGIG-APAZU-106-13-CP, hizo del conocimiento de la empresa [REDACTED] que debía iniciar los trabajos el 9 de septiembre de 2013; sin embargo, debido al pago tardío del anticipo y a solicitud de la empresa se difiere la fecha de inicio de los mismos para el día 10 de diciembre de 2013." (sic).

De igual manera, hace entrega de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, consistente en un archivo electrónico con los siguientes documentos:

Archivo electrónico en PDF, denominado "anexos del RR.pdf" (9 hojas), que contiene los siguientes documentos:

1. *La Carátula del Contrato CAEM-DGIG-APAZU-106-13-CP, (1 hoja), de fecha 30 de agosto de 2013, emitido por la Comisión del agua del Estado de México.*
2. *El Oficio número ZZ-CAEM-SUTERM-106-2013-OBRA-001, (1 hoja), fechado el 12 de septiembre de 2016, emitido por el Superintendente de Obra de [REDACTED] de C.V., dirigido a la Comisión del Agua del Estado de México, por medio del cual:*

"...le informo que a la fecha no se ha recibido el anticipo, sin embargo se iniciarán los trabajos el próximo 17 de septiembre de 2013 con recursos propios sin renunciar al anticipo ni a la reprogramación por diferimiento por la entrega tardía del anticipo..." (sic).

3. *La Bitácora Electrónica de Obra Pública, (2 hojas).*
4. *El Oficio número ZZ-CAEM-SUTERM-106-2013- 004, (1 hoja y tres anexos), fechado el 19 de diciembre de 2013, emitido por el Representante Legal de [REDACTED] [REDACTED] dirigido a la Comisión del Agua del Estado de México, por medio del cual:*

"...

...me permito solicitar a Usted de acuerdo con la cláusula Octava del contrato de referencia el diferimiento del inicio de los trabajos en virtud de la fecha de pago del anticipo efectuado el día 10 de diciembre de 2013, esto en base en lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, como sigue:

*Fecha de inicio: 10 de diciembre de 2013.
Fecha de Término: 22 de abril de 2014.*

Anexo al presente el comprobante de depósito del anticipo y el programa de obra con el diferimiento de inicio al 10 de diciembre de 2013.

..." (sic).

d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Comisión del Agua del Estado de México, entregó información **deficiente**, al atender de manera **extemporánea**.

OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fue entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 00837/INFOEM/IP/RR/2016.

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA